NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Septiembre 27 de 2004 FLASH 152 Orlando Carradar Alaia

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

RETENCIÓN POR SERVICIOS BAJA AL 4%

or medio del Decreto Reglamentario 3110 del pasado 23 de septiembre, el Gobierno Nacional ha regulado la tarifa de descuento de retención en la fuente por concepto de servicios en general, que hasta ahora venía siendo del 6%. En efecto, el nuevo Decreto determina que la tarifa de descuento será del 4%.

Sin embargo, a los fines de la debida aplicación del citado Decreto, debe tenerse en cuenta que la modificación cobija solamente el **descuento** aplicable en cabeza de sujetos obligados a declarar renta, lo que significa que la tarifa aplicable a los servicios prestados por personas naturales no obligadas a presentar declaración de renta sigue siendo del 6%. Ello es así porque como el impuesto de los no declarantes es igual a las retenciones, el Gobierno no puede por Decreto modificar esta tarifa de descuento. El artículo 392 del ET establece, precisamente, que la tarifa de retención por servicios prestados por sujetos no obligados a declarar renta es del 6%, al paso que la tarifa de descuento de los sujetos obligados a declarar es la que fije el Gobierno Nacional.

Es por lo anterior que la reducción de tarifa al 4% solamente cobija los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de sujetos obligados a presentar declaración de renta. Con todo, como es posible que una persona natural quede obligada a declarar por el monto de ingresos obtenidos dentro del año, el Decreto 3110 determina que la tarifa de descuento en tales casos será del 6% hasta que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando del contrato que se celebre con la persona natural, se desprenda que sus ingresos en el año van a exceder de \$60 millones, caso en el cual, el descuento debe practicarse al 4%;
- b) Cuando el valor acumulado en cabeza de una misma persona natural durante el año, exceda de \$60 millones, caso en el cual, también, debe empezarse a descontar el 4% a partir del momento en que los pagos o abonos en cuenta excedan de dicho valor.

Los anteriores dos supuestos equivalen a los que ya conocemos respecto del concepto honorarios (donde la tarifa es del 10% o del 11% según el sujeto sea declarante o no de renta).

Pero, ¿cómo proceder para saber si la persona natural es declarante o no de renta? Sugerimos considerar lo siguiente:



Primero, si esa persona natural emite factura y cobra IVA sobre el servicio prestado, será declarante y el descuento aplicable será del 4%.

Segundo, si la persona emite factura pero no cobra IVA (porque su servicio no está gravado), debe considerarse a la persona como no declarante y descontar el 6%, salvo que el sujeto exprese dentro de la factura su calidad de declarante, caso en el cual, con esa evidencia, el descuento debe ser del 4%.

Tercero, si la persona se anuncia como del régimen simplificado, se asume como no declarante y por ende el descuento debe ser del 6%. Lo mismo si no anuncia régimen tributario de IVA.

Finalmente, es pertinente tener en cuenta que la modificación comentada solo afecta el conocido como "servicios en general", de tal manera que los demás conceptos de servicios (transporte, temporales, entre otros) siguen reguladas por las mismas tarifas existentes y conocidas.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.